

RESOLUCIÓN 0034

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador declara: “Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados (...)”;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 27 de 03 de julio del 2017 establece: “Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zootecnario de la producción agropecuaria (...)”;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zootecnaria y bienestar animal”;

Que, el literal j) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio del 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “Certificar y autorizar las características fito y zootecnarias para la importación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados de manera previa a la expedición de la autorización correspondiente”;

1715180822

DAJ-2024147-0201

1

Que, el literal o) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio del 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: *“Regular y controlar la condición fito y zoonosanitaria de la importación y exportación de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias y artículos reglamentados, en los puntos de ingreso autorizado que establezca”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”*;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece: *“El control fitosanitario en los términos de esta Ley, es responsabilidad de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, tiene por finalidad prevenir y controlar el ingreso, establecimiento y la diseminación de plagas que afecten a los vegetales, productos vegetales y artículos reglamentados que representen riesgo fitosanitario. El control fitosanitario y sus medidas son de aplicación inmediata y obligatoria para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dedicadas a la producción, comercialización, importación y exportación de tales plantas y productos”*;

Que, el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, señala: *“Para el control fitosanitario de plagas de importancia económica y reglamentada, la Agencia elaborará los procedimientos técnicos y normativos necesarios. En caso de detectarse una nueva plaga para la cual no existieren medidas de control previamente establecidas, se aplicará las medidas disponibles hasta que con base en estudios científicos se establezca la o las medidas específicas a aplicar”*;

Que, mediante informe técnico en su parte pertinente indica: *“CONCLUSIÓN Es indispensable la implementación por parte de los diferentes operadores de la cadena agroexportadora de musáceas, de medidas fitosanitarias y procesos mediante los cuales se garantice la fitosanidad del principal producto de exportación del Ecuador. RECOMENDACIÓN Elaborar una resolución institucional mediante la cual se establezca la obligatoriedad para la implementación por parte de los diferentes actores de la cadena agroexportadora de musáceas, del Plan de Trabajo para la exportación de musáceas a Rusia, esto con la finalidad de poder mantener abiertos los mercados a los cuales se exporta las musáceas”*;

1715180822

DAJ-2024147-0201

2

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSV-2024-000172-M de 04 de marzo de 2024, el Coordinador General de Sanidad Vegetal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: “(...) *solicitamos su aprobación para la legalización del PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE MUSÁCEAS (Musa spp.) HACIA RUSIA, documento adjunto*”; el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el “**PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE MUSÁCEAS (Musa spp.) HACIA RUSIA**”, documento que se adjunta como anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- La implementación del presente plan de trabajo es de cumplimiento obligatorio y aplicación nacional, para todos los operadores de la cadena agroexportadora de musáceas.

Artículo 3.- Los operadores que cumplan con el mencionado Plan de Trabajo, conformarán los listados oficiales de operadores registrados y habilitados para envíos de musáceas hacia Rusia, mismo que será publicado en la página web de la Agencia.

Artículo 4.- El incumplimiento a las disposiciones descritas en la presente resolución, será causal para la aplicación de la o las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y su Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - El texto de la presente Resolución se publicará en el Registro Oficial; mientras que, el Anexo previsto en el artículo 1 “**PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE MUSÁCEAS (Musa spp.) HACIA RUSIA**”, se publicará en la página web de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, para lo cual, de la presente disposición encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal.

Segunda. - Debido a que las características de dinamismo de las acciones que contempla este Plan y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de modificación o cambio, requieren de una constante actualización mediante la sustitución de hojas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Plan requerirá previamente de la aprobación del Director Ejecutivo de la Agencia. Las hojas y/o apartados que sean modificadas serán sustituidas por las nuevas, las cuales deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación, dichas modificaciones se publicarán en la página web de la Agencia.

1715180822

DAJ-2024147-0201

3

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario.

Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 27 de marzo del 2024



Firmado electrónicamente por:
WILSON PATRICIO
ALMEIDA GRANJA

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zootecnario**

Sumillado por:	Ing. Larry Mauricio Rivera Jara Coordinador General de Sanidad Vegetal	 Firmado electrónicamente por: LARRY MAURICIO RIVERA JARA
Sumillado por:	Dr. José Ignacio Moreno Álava Director General de Asesoría Jurídica	 Firmado electrónicamente por: JOSE IGNACIO MORENO ALAVA

1715180822

DAJ-2024147-0201

4

PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE MUSÁCEAS (<i>Musa spp.</i>) HACIA RUSIA	Edición No. 0
	Fecha de aprobación: 12/12/2023
PROCESO: SANIDAD VEGETAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO



AGROCALIDAD
AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE MUSÁCEAS (*Musa spp.*) HACIA RUSIA

2023

PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE MUSÁCEAS (<i>Musa spp.</i>) HACIA RUSIA	Edición No. 0
	Fecha de aprobación: 12/12/2023
PROCESO: SANIDAD VEGETAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

Sección 1. Tabla de contenido

Descripción	Pág.
Sección 1. Tabla de contenido.....	2
Sección 2. Control, expedición, revisión y distribución del documento	3
Sección 3. Introducción	3
3.1 Antecedentes.....	3
3.2 Definiciones y Abreviaturas.....	4
3.2.1 Definiciones.....	4
3.2.2 Abreviaturas.....	4
3.3 Base legal.....	5
3.4 Punto oficial de contacto, Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de la República de Ecuador.....	5
3.5 Justificación.....	6
3.6 Objetivos.....	6
3.6.1 Objetivo general	6
3.6.2 Objetivos específicos	6
3.7 Alcance	6
Sección 4. Requisitos	7
4.1 Registro de operadores.....	7
4.2 Implementación de protocolos de escamas y cochinillas.....	7
4.3 Implementación de medidas fitosanitarias para sitios de producción y centros de acopio y/o empacadoras	7
4.4 Protección del área de palletizado.....	9
4.5 Implementación de medidas fitosanitarias específicas para prevenir el ingreso de <i>Fusarium oxysporum</i> f.sp. cubense Raza 4 Tropical (Foc R4T) en los sitios de producción de musáceas en el territorio ecuatoriano	9
4.6 Implementación de Buenas Prácticas Agropecuarias - BPA.....	9
4.7 Inspección fitosanitaria obligatoria.....	10
4.8 Trazabilidad	11
4.9 Verificación de cumplimiento de la normativa referente a lavado de contenedores.....	12
4.10 Verificación de llenado del contenedor.....	12
4.11 Publicación de Listado Oficial de Operadores que exportan a Rusia.....	12
4.12 Elaboración y Emisión del Certificado Fitosanitario de Exportación.....	12
Sección 5. Anexos.....	14
5.1 Check list para la evaluación en sitios de producción y procesamiento.....	14
Sección 6. Control de cambios.....	15
Sección 7. Tabla de responsabilidades.....	16

PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE MUSÁCEAS (<i>Musa spp.</i>) HACIA RUSIA	Edición No. 0
	Fecha de aprobación: 12/12/2023
PROCESO: SANIDAD VEGETAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

Sección 2. Control, expedición, revisión y distribución del documento

Este documento y sus subsiguientes revisiones son expedidos y controlados por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. El documento es distribuido a todas las localidades dentro de la República de Ecuador, donde se ejecutan las actividades y procesos descritos en el mismo.

Este documento se encuentra disponible en la página web: www.agrocalidad.gob.ec

Sección 3. Introducción

3.1 Antecedentes

El marco normativo de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y el acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establecen el derecho de los estados miembros a implementar medidas sanitarias para proteger la salud y la vida de las personas, de los animales y preservar a los vegetales de plagas.

La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario – AGROCALIDAD es la encargada de la regulación y control de la sanidad del sector agropecuario y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, impulsando la productividad y competitividad para el desarrollo del sector y mejorar la calidad de vida de los productores agropecuarios mediante la implementación de planes, programas y proyectos de sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos con el fin de garantizar la calidad e inocuidad de la producción agropecuaria del país.

Desde el 2019, Ecuador ha recibido varias notificaciones de incumplimiento de parte del Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria de la Federación de Rusia (Servicio Nacional de Vigilancia Veterinaria y Fitosanitaria - Rosselkhoznadzor), debido a la presencia de la plaga Mosca Jorobada (*Megaselia scalaris*) en envíos de fruta fresca de banano originaria y procedente de nuestro país.

Dichas notificaciones han causado alarma en nuestra entidad homóloga rusa a tal punto que han analizado la posibilidad de suspender la importación de productos vegetales ecuatorianos, esto, si la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario no toma las acciones correctivas que permitan mitigar el riesgo de introducción y dispersión de la mencionada plaga a territorio de la Federación de Rusia.

Con este antecedente y con el fin de mantener aperturado tan importante mercado para nuestros productos vegetales de exportación, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario ha elaborado el plan de trabajo de cumplimiento obligatorio para sitios de producción, centros de acopio y empacadoras que envíen fruta de banano y otras musáceas hacia Rusia, esto con el objetivo de disminuir el riesgo de contaminación por cualquier organismo que pueda llegar a ser considerado como una plaga.

La implementación del presente plan de trabajo, contribuirá a garantizar a nuestra contraparte rusa, que todos los envíos de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados,

PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE MUSÁCEAS (<i>Musa spp.</i>) HACIA RUSIA	Edición No. 0
	Fecha de aprobación: 12/12/2023
PROCESO: SANIDAD VEGETAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

procedentes de Ecuador, transportados en contenedores o en bodegas de buques, cumplan con todas las medidas fitosanitarias y de inocuidad que el mercado lo exige.

De igual forma, permitirá obtener otros beneficios tales como reducción de las notificaciones internacionales de incumplimiento recibidas por parte de la Federación rusa y reducción de afectaciones económicas a nuestros exportadores por posibles implementaciones de nuevas medidas fitosanitarias por parte del país importador (reembarque, destrucción, entre otras).

3.2 Definiciones y Abreviaturas

3.2.1 Definiciones

El presente plan de trabajo, tiene como base los conceptos y definiciones establecidos en la NIMF No. 5 – Glosario de términos fitosanitarios de la CIPF y los siguientes términos:

Centro de acopio	Instalación en donde se realizan actividades de recepción, selección, clasificación, lavado, empaque y/o almacenamiento, de acuerdo al producto, sin transformar el producto básico (Resolución 266, Agrocalidad 04 de septiembre del 2015).
Productor	Persona natural o jurídica que se dedica directamente o bajo su responsabilidad a producir plantas, y/o partes de plantas.
Reporte de inspección	Documento oficial mediante el cual se evalúa que los sitios y áreas de operación cumplan con las condiciones fito, zoonosanitarias, y/o Normas INEN según el caso, requisitos legales, así como otros aspectos que se requiera, siempre y cuando tenga justificación técnica, según los requerimientos de la Agencia.
Sistema GUIA	El sistema GUIA es un portal de la Agencia que permite registrar a todos los operadores, sitios, áreas, productos, cargar información y proveedores de la cadena agrícola, pecuaria, alimentaria, inocuidad de alimentos y registro de insumos con fines zoonosanitarios, fitosanitarios, el mismo que sirve para realizar procesos internos de la Institución. En esta plataforma se ejecutan todas las actividades declaradas.
VUE	La Ventanilla Única Ecuatoriana - VUE (módulo dentro del portal web ECUAPASS) permite a los usuarios de comercio exterior, procesar a través de un solo sistema, una ventanilla única; los documentos, procedimientos y requerimientos necesarios para realizar los trámites del comercio exterior.

3.2.2 Abreviaturas

NIMF	Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias
ONPF	Organización Nacional de Protección Fitosanitaria
VUE	Ventanilla Única Ecuatoriana
CFE	Certificado Fitosanitario de Exportación
GUIA	Sistema Gestor Unificado de Información para Agrocalidad
LOSA	Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria

PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE MUSÁCEAS (<i>Musa spp.</i>) HACIA RUSIA	Edición No. 0
	Fecha de aprobación: 12/12/2023
PROCESO: SANIDAD VEGETAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

3.3 Base legal

- Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 5 (FAO, 2019): Glosario de términos fitosanitarios.
- Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 7 (FAO, 2011): Sistemas de certificación fitosanitaria.
- Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 12 (FAO, 2017): Certificados fitosanitarios.
- Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 03 de julio del 2017.
- Reglamento General de la Ley Orgánica de Sanidad Vegetal, publicada en el Registro Oficial Suplemento 91 de 29 de noviembre del 2019.
- Resolución 110 (Agrocalidad, 12 de junio del 2019): Guía de medidas fitosanitarias para la prevención del ingreso de *Fusarium oxysporum* f.sp. *ubense* RAZA 4 TROPICAL (Foc R4T) a lugares de producción de musáceas en el Ecuador.
- Resolución 266 (Agrocalidad, 04 de septiembre del 2015): Manual de Procedimientos para el Registro de Operadores de Agrocalidad.
- Resolución 175 (Agrocalidad, 29 de junio del 2015): Manual de Certificación Fitosanitaria para exportación.
- Resolución 049 (Agrocalidad, 30 de marzo del 2020): Proceso de lavado a presión de los contenedores y limpieza a bodegas de barcos para la exportación de plantas, productos vegetales y artículos reglamentados.
- Resolución 041 (Agrocalidad, 19 de abril del 2017): Manual de Procedimiento para la certificación de unidades de producción en Buenas Prácticas Agropecuarias.

3.4 Punto oficial de contacto, Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de la República de Ecuador

El punto oficial de contacto en la República de Ecuador es la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario. Todas las comunicaciones en relación con el presente plan de trabajo deben ser dirigidas a:

Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, República del Ecuador

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-316 y Amazonas, Ministerio de Agricultura y Ganadería, 7mo. Piso. Teléfono: 593 2 3 828 860 ext. 2121

Dirección: Eloy Alfaro y Federico González Suárez, Av. Interoceánica Km. 14 1/2, sector La Granja. Teléfono: 593 2 3 828 860 ext. 2007

e-mail: direccion@agrocalidad.gob.ec; relaciones.internacionales@agrocalidad.gob.ec

PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE MUSÁCEAS (<i>Musa spp.</i>) HACIA RUSIA	Edición No. 0
	Fecha de aprobación: 12/12/2023
PROCESO: SANIDAD VEGETAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

3.5 Justificación

La implementación del presente plan de trabajo, contribuirá a garantizar a Rusia, que todos los envíos de fruta fresca de musáceas originarios del Ecuador, cumplan con los requisitos fitosanitarios exigidos.

De igual forma, permitirá obtener otros beneficios tales como reducción de las notificaciones internacionales de incumplimiento recibidas por parte de Rusia y reducción de afectaciones económicas a nuestros exportadores por posibles implementaciones de nuevas medidas fitosanitarias por parte del país importador (reembarque, destrucción, entre otras).

Adicionalmente, la implementación del presente plan de trabajo, evitará el cierre de este importante mercado para el principal producto de exportación de nuestro país, ya que en el mismo se describen los procesos que deben cumplir todos los operadores de musáceas que intervienen en la cadena agroexportadora del mismo, a fin de garantizar la calidad fitosanitaria del producto exportado y cumplir con las exigencias establecidas por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país importador.

3.6 Objetivos

3.6.1 Objetivo general

Establecer los procesos que deben cumplir tanto los productores, centros de acopio y las empresas exportadoras para ser habilitados para enviar fruta fresca de musáceas originaria de Ecuador hacia Rusia.

3.6.2 Objetivos específicos

- Reducir las notificaciones internacionales por causa de la intercepción de plagas en los envíos de fruta fresca de musáceas originarias de Ecuador y que tengan como destino Rusia.
- Elaborar el listado oficial de exportadores y productores de musáceas habilitados para la exportación hacia Rusia.

3.7 Alcance

El contenido del presente plan de trabajo es de cumplimiento obligatorio y aplicación nacional, para todos los operadores de la cadena agroexportadora de musáceas para aquellos envíos que tengan como destino Rusia.

La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario a través de las Direcciones Distritales y de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria, darán seguimiento a la ejecución de los procesos establecidos en el presente documento.

PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE MUSÁCEAS (<i>Musa spp.</i>) HACIA RUSIA	Edición No. 0
	Fecha de aprobación: 12/12/2023
PROCESO: SANIDAD VEGETAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

Sección 4. Requisitos

Los requisitos que los operadores deberán cumplir se detallan a continuación:

4.1 Registro de Operadores

El registro de operadores de exportación, constituye una parte fundamental en el sistema de trazabilidad para el seguimiento de contingencias y establecimiento de responsabilidades por los eventuales incumplimientos de los requisitos fitosanitarios establecidos, evitando un impacto en todos los operadores del sistema de certificación fitosanitaria de exportación.

Todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de producción, acopio o comercialización de fruta fresca de musáceas con fines de exportación dentro del territorio ecuatoriano, así como también sus proveedores, deben estar registradas y en estado habilitado ante el ente regulador respectivo (MAG – Subsecretaría de Fortalecimiento de Musáceas; La Agencia), esto considerando las normas vigentes elaboradas por cada una de las instituciones pertinentes para tal fin.

De igual manera, los operadores con certificación orgánica, deberán encontrarse registrados en el Sistema que la Agencia establezca para tal fin, para la obtención del certificado POA.

4.2 Implementación de protocolos de escamas y cochinillas

Este protocolo se aplica a todas las personas naturales o jurídicas que realizan actividades de producción, acopio y exportación de musáceas dentro del territorio ecuatoriano. Para la implementación y operatividad de estos protocolos, se debe tomar en cuenta la norma emitida por la Agencia para tal fin.

4.3 Implementación de medidas fitosanitarias para sitios de producción y centros de acopio y/o empacadoras

Con la finalidad de garantizar un producto de buena calidad fitosanitaria para exportación, libre de plagas, se deberá considerar las siguientes acciones y procesos a realizar en los sitios de producción y centros de acopio y/o empacadoras:

Para sitios de producción

- Todos los sitios de producción deberán mantener buenas condiciones sanitarias e implementar un Manejo Integrado de Plagas (MIP); además de un adecuado sistema de trazabilidad de todas las actividades realizadas en los cultivos y gestionar la aplicación de medidas fitosanitarias adecuadas que garanticen el control de las plagas presentes.
- Ejecutar y mantener un cronograma de capacitaciones a todo el personal en actividades de monitoreo, control y vigilancia fitosanitaria de plagas (especialmente en mosca jorobada).

PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE MUSÁCEAS (<i>Musa spp.</i>) HACIA RUSIA	Edición No. 0
	Fecha de aprobación: 12/12/2023
PROCESO: SANIDAD VEGETAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

- Para el caso de sitios de producción que cuenten con certificación orgánica adicionalmente se debe aplicar las medidas establecidas en las normativas nacionales e internacionales vigentes.

Centros de acopio y/o empacadoras

- Todos los centros de acopio donde se consolide musáceas, deben estar debidamente registrados y autorizados ante la Agencia para la consolidación de fruta fresca de musáceas, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Agencia para tal fin.
- Todo el personal debe contar con sus respectivos implementos y equipos de trabajo (mascarillas, guantes, mandiles, calzado, gorros, entre otros).
- El agua de las tinas se debe cambiar para cada proceso. Para las instalaciones que cuenten con un sistema de tratamiento y recirculación del afluente del agua utilizada en la empacadora, el agua se deberá cambiar de acuerdo al requerimiento o proceso establecido cuando sea necesario.
- Las cajas con fruta y el material de empaque, se deben colocar sobre pallets o plataformas, no debe tener contacto directo con el suelo.
- Evitar el encharcamiento de agua en las instalaciones.
- Mantener limpios los canales de desagüe y drenajes.
- Evacuar del área de empaque, la fruta que no cumpla con los requisitos para la exportación o fruta sobrante del proceso anterior.
- Contar con un área específica para realizar inspecciones fitosanitarias, la cual deberá contar con todos los implementos necesario (mesa de inspección, luz blanca de 800 lux, entre otros) para llevar a cabo esta actividad.
- Después de cada proceso de empaque de la fruta, se debe realizar una limpieza y desinfección integral del centro de acopio y/o empacadora (techo, piso, paredes, entre otros) y sus alrededores. Se debe limpiar de todo tipo de material en descomposición, malezas, basura, entre otros. Para la desinfección se debe utilizar productos registrados y aprobados por la Agencia.
- Prohibir el consumo de alimentos dentro de las áreas de proceso, empaque y armado de cajas.
- Restringir el ingreso y movilización de animales dentro del centro de acopio y/o empacadora.
- Implementar un sistema que permita el control eficiente de cualquier tipo de plaga (trampas para insectos, ratoneras, entre otros), proceso que deberá contar con su respectivo registro.

PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE MUSÁCEAS (<i>Musa spp.</i>) HACIA RUSIA	Edición No. 0
	Fecha de aprobación: 12/12/2023
PROCESO: SANIDAD VEGETAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

- En caso que los centros de acopio y/o empacadoras correspondan a un operador con certificación orgánica, deben tener un registro POA actualizado emitido por la Agencia.
- Las baterías sanitarias deben estar ubicadas fuera del área de empaque y permanecer limpias antes, durante y después de proceso.
- Los basureros deben estar alejados del área empaque y deben tener tapas y permanecer cerrados.

4.4 Protección del área de palletizado

El área de palletizado, debe contar con una malla protectora anti insectos o sarán con un porcentaje de sombra del 80%, con la finalidad de evitar una posible contaminación del producto empacado con el ambiente exterior.

En caso que la empacadora no cuente con un área de palletizado, este deberá ser implementado de manera obligatoria e implementarse los procesos descritos en el párrafo anterior.

Los pallets utilizados para la comercialización de material agrícola, deben cumplir con los requerimientos establecidos en la Normativa Internacional de Medidas Fitosanitarias (NIMF 15) y la normativa nacional emitida por la Agencia para tal fin.

4.5 Implementación de medidas fitosanitarias específicas para prevenir el ingreso de *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T) en los sitios de producción de musáceas en el territorio ecuatoriano.

Las medidas fitosanitarias para prevenir el ingreso de *Fusarium oxysporum* f.sp. *cubense* Raza 4 Tropical (Foc R4T) son de aplicación a nivel nacional, en todos los sitios de producción de musáceas cuya producción sea destinada a la comercialización con fines de exportación y/o consumo local de fruta.

Para la implementación, operatividad y mantenimiento de las medidas fitosanitarias específicas para prevenir el ingreso de Foc R4T al sitio de producción, se debe considerar los procesos o regulaciones establecidas en la norma vigente elaborada por la Agencia para tal fin.

4.6 Implementación de Buenas Prácticas Agropecuarias - BPA.

Con la finalidad de precautelar el comercio internacional garantizando la inocuidad de los productos agropecuarios ecuatorianos, la Agencia estableció la obligatoriedad de la implementación y certificación de las Buenas Prácticas Agropecuarias a los proveedores de las empresas exportadoras, así como también de los centros de acopio.

Por otra parte, las empresas exportadoras de productos orgánicos, transformados o no, pueden exportar productos con denominación orgánica, ecológica o biológica únicamente cuando tengan un registro POA actualizado emitido por la Agencia.

PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE MUSÁCEAS (<i>Musa spp.</i>) HACIA RUSIA	Edición No. 0
	Fecha de aprobación: 12/12/2023
PROCESO: SANIDAD VEGETAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

El proceso que deben seguir los distintos operadores de la cadena agroexportadora de musáceas para obtener estas certificaciones se encuentran detallados en la normativa emitida por la Agencia para tal fin.

4.7 Inspección fitosanitaria obligatoria

La inspección fitosanitaria tiene como objetivo:

- Verificar documentalmente el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos por el país de destino.
- Mediante un examen visual y físico, verificar la ausencia o presencia de plagas cuarentenarias o plagas no cuarentenarias reglamentadas para el producto por el país de destino, así como también la ausencia o presencia de contaminantes (suelo, restos vegetales, plagas polizonte, entre otros) en el producto, así como de sus embalajes.

Las empresas exportadoras, tienen la obligación de ingresar las solicitudes de inspección a través del sistema o medio que la Agencia establezca, el día anterior al corte o proceso. Los exportadores podrán ingresar las solicitudes de inspección de acuerdo a su necesidad, sea para atención en empacadoras, centros de acopio o patios de consolidación. Las inspecciones fitosanitarias serán atendidas por inspectores fitosanitarios o por profesionales técnicos externos autorizados según la Agencia lo determine, en cada una de las provincias productoras de musáceas.

A fin de garantizar que el producto a exportarse cumpla con los requisitos fitosanitarios establecidos por el país importador y vaya libre de plagas, se verificará el cumplimiento de los siguientes procesos en empacadora:

- Para los racimos que arriben a la empacadora, desde el sitio de producción, y se detecte la presencia de plagas, se deberá aplicar productos a fin de mitigar el riesgo de infestación de los mismos y garantizar que en el momento del empaque, el producto se encuentre libre de plagas.
- De igual manera, en caso de detectarse plagas en los racimos al momento de su arribo a la empacadora, éstos deberán ser lavados con abundante agua a presión, el lavado se realizará sin protectores.
- En caso de que, a pesar de la aplicación de productos y lavado a presión de los racimos, se detecte la presencia de plagas en tina, en rodillo o en producto terminado, se debe trabajar obligatoriamente con embudo en la tina de enjuague.
- Se permitirá que el proceso de la última caja se realice máximo hasta las 18:30, esto con la finalidad de evitar la contaminación cruzada del producto empacado con organismos del medio externo. El técnico inspector dará por finalizado el proceso, mismo que se reiniciará al siguiente día, para ello, deberá colocar un precinto provisional, el cual únicamente podrá ser roto o aperturado al día siguiente por un técnico profesional externo o de la Agencia. En caso de querer continuar con el

PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE MUSÁCEAS (<i>Musa spp.</i>) HACIA RUSIA	Edición No. 0
	Fecha de aprobación: 12/12/2023
PROCESO: SANIDAD VEGETAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

proceso, el operador deberá trasladar su fruta a un centro de acopio en donde se inspeccionará el contenedor en su totalidad.

- Si el proceso de la fruta se realiza en la empacadora, pasado las 18:30, ésta debe estar cubierta con malla protectora anti insectos o sarán y contar con la iluminación necesaria (cumplir con las exigencias de un centro de acopio).
- Para las solicitudes de inspección fitosanitaria que ingresen para atención en empacadoras, y en caso de detectarse la presencia de plagas, a pesar del reproceso, el técnico inspector suspenderá el proceso por el riesgo que implica, y se desaprobará la solicitud de inspección ingresada.
- Para las solicitudes de inspección fitosanitaria que sean atendidas en centros de acopio y/o patios de consolidación, y en caso de detectarse la presencia de plagas, el técnico inspector rechazará el lote (código o productor) del cual se ha identificado problemas fitosanitarios.
- Para aquellas fincas donde regularmente se realizan reprocesos, las mismas ingresarán a perfil de riesgo alto y únicamente se realizarán inspecciones fitosanitarias del producto a ser exportado en centros de acopio y/o patios de consolidación. Esta medida se mantendrá vigente mientras se verifica por parte de la Agencia con informe favorable, que la finca implemente todos los protocolos establecidos.
- Las empresas exportadoras que reciban notificaciones fitosanitarias internacionales, ingresarán a perfil de riesgo alto y únicamente se receptorán solicitudes de inspección para atención en centros de acopio y/o patios de consolidación y no en los sitios de producción (empacadoras). Esta medida se mantendrá vigente hasta que la Agencia verifique que la finca haya implementado todos los protocolos establecidos en el presente plan de trabajo y remita un informe favorable de la inspección realizada.
- Se prohíbe a las empresas exportadoras o centros de acopio, que reciban y empaquen fruta rechazada previamente en las inspecciones fitosanitarias, realizadas por los técnicos externos autorizados por la Agencia por problemas fitosanitarios.
- Para embarques contenerizados, se prohíbe cortes simultáneos en más de dos haciendas. De presentarse el caso que más de 2 haciendas corten para el mismo embarque, el producto será inspeccionado en un centro de acopio y/o patio de consolidación.

4.8 Trazabilidad

Con la finalidad de tener un control adecuado y trazabilidad del producto a comercializarse, el exportador deberá consignar en el Certificado Fitosanitario de Exportación – CFE que certifica el envío, la siguiente información:

- **Código del sitio de producción de origen del producto:** Colocar el código asignado al productor, por parte de la entidad rectora del registro.

PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE MUSÁCEAS (<i>Musa spp.</i>) HACIA RUSIA	Edición No. 0
	Fecha de aprobación: 12/12/2023
PROCESO: SANIDAD VEGETAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

- **Código de la empacadora (centro de acopio) donde se consolidó el producto:** Colocar el código asignado por la Agencia. En caso de tratarse de cargas contenerizadas, y se complete el contenedor en la misma empacadora, en esta parte de la trazabilidad se deberá colocar el mismo código de registro del sitio de producción.
- **Para cargas contenerizadas:** Colocar el número de contenedor.

La información de la trazabilidad, debe consignarse en el casillero 15 correspondiente a Información Adicional del Certificado Fitosanitario de Exportación – CFE o en su defecto, ser enviada como anexo, detallando el número del contenedor (en caso de ser necesario), código del productor y/o empacadora que conforma el embarque.

4.9 Verificación de cumplimiento de la normativa referente a lavado de contenedores

El técnico externo autorizado o el técnico de la Agencia, debe verificar el cumplimiento del proceso de lavado de contenedores de acuerdo a la norma vigente elaborada para tal fin.

4.10 Verificación de llenado de contenedor

Antes de cargar el producto en el contenedor y durante el llenado del mismo, se debe verificar la integridad sanitaria interna del contenedor, asegurándose que no tenga tierra, basura o cualquier otro tipo de contaminante; por otra parte, el número de contenedor deberá consignarse en el Certificado Fitosanitario de Exportación - CFE.

Todos los contenedores deberán tener en la puerta, una malla anti-insectos o cortina plástica, con la cual se busca evitar la contaminación de éste con el medio externo al momento de cargar el producto a exportar.

Precintar el contenedor al cierre del mismo. Los sellos o precintos deberán ser proporcionados por la Agencia de carga, la empresa naviera o el exportador.

4.11 Publicación del Listado Oficial de Operadores que exportan a Rusia

Los operadores que cumplan con el presente plan de trabajo y aprueben la Lista de chequeo (5.1 Check list para la evaluación en sitios de producción y procesamiento), constarán en el listado oficial que se publicará en la página web de la Agencia.

Los operadores que no consten en los listados oficiales, no podrán realizar envíos de musáceas a Rusia.

4.12 Elaboración y Emisión del Certificado Fitosanitario de Exportación

El Certificado Fitosanitario de Exportación se emitirá de acuerdo a los procedimientos o regulaciones establecidas por la Agencia para tal fin.

PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE MUSÁCEAS (<i>Musa spp.</i>) HACIA RUSIA	Edición No. 0
	Fecha de aprobación: 12/12/2023
PROCESO: SANIDAD VEGETAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

Para la elaboración y emisión de los Certificados Fitosanitarios de Exportación, para Rusia, se debe contar con el dictamen de aprobación de la inspección fitosanitaria realizada y se tendrá en cuenta los procesos establecidos en el presente plan de trabajo.

**PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO
PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE
MUSÁCEAS (*Musa spp.*) HACIA RUSIA**

Edición No. 0

Fecha de aprobación: 12/12/2023

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

Sección 5. Anexos

5.1 Check list para la evaluación en sitios de producción y procesamiento

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO		
REPORTE DE INSPECCIÓN PARA VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE TRABAJO PARA EXPORTACIÓN DE MUSACEAS HACIA RUSIA		
FECHA: <input style="width: 20px;" type="text"/> / <input style="width: 20px;" type="text"/> / <input style="width: 20px;" type="text"/>	No.	<input style="width: 100%;" type="text"/>
DIA MES AÑO		
Nombre del técnico que realiza la inspección		<input style="width: 100%;" type="text"/>
I. DESCRIPCIÓN DEL OPERADOR		
Provincia: _____	Propietario: _____	
Nombre de la Finca: _____	Código de Registro: _____	
Nombre del Centro de acopio: _____	Código de Registro: _____	
Nombre del exportador: _____	RUC del exportador: _____	
II. DETALLE DE LA INSPECCIÓN FITOSANITARIA		
Sitio de producción <input style="width: 40px;" type="checkbox"/>	Empacadora <input style="width: 40px;" type="checkbox"/>	Acopio <input style="width: 40px;" type="checkbox"/>
III. DESCRIPCIÓN DE LA INSPECCIÓN		
	SI	NO
1.- El operador se encuentra debidamente registrado y habilitado ante el ente regulador.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
2.- El operador tiene implementadas las medidas fitosanitarias para sitios de producción, centros de acopio y/o empacadoras detalladas en el presente Plan de Trabajo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
3.- El operador tiene implementados protocolos de escamas y cochinillas.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
4.- El producto de exportación cuenta con la trazabilidad exigida de acuerdo al Plan de trabajo según el destino.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
5.- Cumple con el proceso de lavado de contenedores exigida de acuerdo a la normativa vigente.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
6.- El área de palletizado cumple con los requerimiento establecidos en el Plan de Trabajo.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
7.- Cumple con los procesos establecidos para la contenerización del producto de acuerdo al Plan de Trabajo según el destino.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
8.- Tiene implementadas las medidas fitosanitarias específicas para prevenir el ingreso de Foc R4T en los lugares de producción de musáceas en el territorio ecuatoriano (Bioseguridad)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
9.- La finca tiene implementado Buenas Prácticas Agrícolas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
IV. RESULTADO DE LA INSPECCIÓN		
APROBADO <input style="width: 40px;" type="checkbox"/>	DESAPROBADO	<input style="width: 40px;" type="checkbox"/>
V. OBSERVACIONES		

Nota: El documento será emitido en la hoja gubernamental vigente

PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE MUSÁCEAS (<i>Musa spp.</i>) HACIA RUSIA	Edición No. 0
	Fecha de aprobación: 12/12/2023
PROCESO: SANIDAD VEGETAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

Sección 6. Control de cambios

FECHA ANTERIOR	CAMBIOS O MODIFICACIONES	FECHA DEL CAMBIO	AUTOR

**PLAN DE TRABAJO DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO
PARA LA EXPORTACIÓN DE FRUTA FRESCA DE
MUSÁCEAS (*Musa spp.*) HACIA RUSIA**






Edición No. 0

Fecha de aprobación: 12/12/2023

PROCESO: SANIDAD VEGETAL

SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA

Sección 7. Tabla de responsabilidades

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Ing. Edison Morales Analista de Certificación Fitosanitaria 1 CC: 1719704890	 Firmado electrónicamente por: EDISON JAVIER MORALES ROSERO
Revisado por:	Ing. Fanny Tenorio Directora de Control Fitosanitario (E) CC: 1715507990	 Firmado electrónicamente por: FANNY CONSUELO TENORIO CHICAIZA
	Ing. Daniel Banegas Director de Vigilancia Fitosanitaria (E) CC: 0301644993	 Firmado electrónicamente por: HUGO DANIEL BANEGAS BANEGAS
	Ing. Daniela Cerón Directora de Certificación Fitosanitaria (E) CC: 1715903637	 Firmado electrónicamente por: DANIELA PAOLA CERON TAPIA
Aprobado por:	Ing. Larry Rivera Coordinador General de Sanidad Vegetal (E) CC: 1716564586	 Firmado electrónicamente por: LARRY MAURICIO RIVERA JARA